



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00415-2024-PRODUCE/DGPCHDI

12/06/2024

VISTOS: Los escritos con registros Nº 00094507-2023 y Nº 00094523-2023, ambos de fecha 22 de diciembre de 2023, presentados por la empresa **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.**, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00094507-2023 de vistos, la empresa **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.** (en adelante, la administrada), solicitaron autorización de Incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega de la embarcación **ANICO II** con matrícula **PT-6283-CM** y 74.52 m³ de capacidad de bodega, hacia la embarcación **AURITA** con matrícula **PT-22684-CM** y 99.46 m³ de capacidad de bodega, a fin de trasladar el permiso de pesca de calamar gigante o pota y atún obtenido a través de la Resolución Directoral Nº 349-2004-PRODUCE/DNEPP; en el marco del procedimiento de autorización de incremento de flota del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. A través del escrito con registro Nº 00094523-2023 de vistos, la administrada solicita la ampliación del permiso de pesca vía incremento de flota de la embarcación **AURITA**, con matrícula **PT-22684-CM** y **99.46 m³** de capacidad de bodega, por sustitución de la embarcación **ANICO II**, con matrícula **PT-6283-CM** y **74.52 m³** de capacidad de bodega; en el marco del procedimiento de ampliación de permiso de pesca vía incremento de flota autorizado, de acuerdo TUPA vigente del Ministerio de la Producción;

3. Posteriormente, a través de los escritos con registros Nº 00094507-2023-3 y Nº 00094507-2023-4, ambos del 11 de abril de 2024, la administrada señala lo siguiente: «Al respecto, nos desistimos de los procedimientos [Registros Nº 00094507-2023 y Nº 00094523-2023] conforme al artículo 200.1º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS [...]»;

4. Debe tenerse presente que el numeral 186.1 del artículo 186 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, entre otros supuestos, que el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo;

5. Asimismo, el artículo 189 de la Ley Nº 27444, respecto al desistimiento establece lo siguiente:

«200.1 *El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento [...]».*

«200.4 *“El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento».*

«200.5 *El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa».*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KZLEJSCC

«200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento».

«200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general [...]».

6. De la revisión de los escritos adjuntos con registro N° 00094507-2023-3 y N° 00094507-2023-4, se advierte que la administrada, ha formulado desistimiento: i) al procedimiento de incremento de flota para construir una nueva embarcación, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **ANICO II**, con matrícula **PT-6283-CM** y **74.52 m³** de capacidad de bodega; y, ii) al procedimiento de ampliación del permiso de pesca vía incremento de flota de la embarcación **AURITA**, con matrícula **PT-22684-CM** y **99.46 m³** de capacidad de bodega, por sustitución de la embarcación **ANICO II**, con matrícula **PT-6283-CM**. Adicionalmente, cabe señalar que los desistimientos han sido presentados antes que se emita y notifique el acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo; y, que no se observa que con el desistimiento se estaría afectando intereses de terceros o intereses generales;

7. En ese contexto, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento formulado por la administrada a través de los escritos adjuntos con registro N° 00094507-2023-3 y N° 00094507-2023-4; y, dar por concluido los mencionados procedimientos administrativos; en concordancia con las disposiciones antes glosadas del TUO de la Ley N° 27444;

8. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Legal N° 00000129-2024-PRODUCE/DECHDI-MHORNA; y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del procedimiento de incremento de flota para construir una nueva embarcación, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **ANICO II**, con matrícula **PT-6283-CM** y **74.52 m³** de capacidad de bodega; formulado por la empresa **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A. – ARCOPA** mediante el escrito adjunto con registro N° 00094507-2023-3; dándose por concluido el mencionado procedimiento administrativo.

Artículo 2.- Aceptar el desistimiento del procedimiento de ampliación del permiso de pesca vía incremento de flota de la embarcación **AURITA**, con matrícula **PT-22684-CM** y **99.46 m³** de capacidad de bodega, por sustitución de la embarcación **ANICO II**, con matrícula **PT-6283-CM** y **74.52 m³** de capacidad de bodega; formulado por la empresa **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A. – ARCOPA** mediante el escrito adjunto con registro N° 00094507-2023-4; dándose por concluido el mencionado procedimiento administrativo.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBIN INGA
Director General (s)
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KZLEJSCC